**INFORME TECNICO Nº [@XXXXXXXX-LCERNA]**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A** | : | **LENIN ERNESTO LAGUNA DUEÑAS**  Director de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto |
| **Asunto** | : | Autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación. |
| **Referencia** | : | 1. Escrito con registro N° 00090208-2023 de fecha 06/12/2023. 2. Oficio N° 001136-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 12/12/2023. 3. Oficio N° 000020-2024--IMARPE/DEC (Escrito con registro N° 00001731-2024). 4. Carta N° 0000086-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 26/01/2024. 5. Escrito con registro N° 00014013-2024 de fecha 28/02/2024. |
| **Anexo** | : | 1. Histórico digital del expediente 2. Proyecto de Resolución Directoral |
| **Fecha** | : | 14 de Marzo de 2024 |

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente.

1. **ANTECEDENTES** 
   1. Mediante el documento de la referencia a), la institución PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI, (en adelante la institución), solicitó Autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación para ejecutar el plan de trabajo denominado: “**Línea Base Hirdobiológica para el estudio de Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios”[[1]](#footnote-1)**, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción[[2]](#footnote-2).
   2. Con documento de referencia b), esta dirección solicitó opinión técnica al Instituto del Mar del Perú (en adelante IMARPE), sobre el plan de trabajo presentado por la institución.
   3. Luego, con documento de la referencia c), de fecha 09/01/2024 el IMARPE dio respuesta al Oficio N° 001136-2023 formulando determinadas observaciones al plan de trabajo.
   4. Con documento de referencia d), la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e indirecto formula determinadas observaciones al plan de trabajo y traslada la opinión del IMARPE a la institución, otorgándole 10 días hábiles para subsanar.
   5. La institución, mediante documento de referencia e), alcanza un documento destinado a la subsanación de observaciones señaladas en ítem precedente.
   6. Con documento de referencia f), se remite al IMARPE, el plan de trabajo que contiene la subsanación de observaciones presentado por la institución, a fin de que la autoridad científica evalúe la conformidad de las mismas.
   7. Luego, con documento de la referencia g) de fecha el IMARPE, concluye respecto del plan de trabajo que “*La administrada deberá remitir información complementaria respecto al diseño de muestreo, los antecedentes y la documentación empleada corregida; así como mejorar la redacción del plan de trabajo*”.
   8. Mediante documento de la referencia c), la institución comunica su desistimiento a la solicitud de autorización de colecta antes descrito.
2. **RESPECTO AL DECRETO SUPREMO N° 013-2023-MINAM.**
   1. Con Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.
   2. La tercera disposición complementaria modificatoria de la cita norma establece la “Modificación del numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 21. Investigación pesquera especializada (...) 21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción”.
   3. Asimismo, la primera disposición complementaria derogatoria del referido Decreto Supremo Nº 013-2023-MINAM, dispone la derogación del Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos.
   4. De otro lado, la primera y segunda disposición complementaria transitoria señalan que los procedimientos administrativos de evaluación del impacto ambiental que se encuentran en trámite se rigen por las normas vigentes al momento de su presentación; y, que la colecta de especies hidrobiológicas que se hubieran realizado al amparo de las normas previas a la aprobación de las presentes disposiciones, continúan sujetándose a la normativa anterior, salvo pedido expreso del titular”.
3. **EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE.**
   1. Nombre del plan de trabajo: “**Línea Base Hirdobiológica para el estudio de Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios**”.
   2. **Nombre del proponente y Consultora Ambiental.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DATOS**  **RAZÓN SOCIAL** | **PROPONENTE** | **ELABORADO** |
| **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI** | **CESEL S.A.** |
| RUC: | 20414868216 | 20101064191 |
| Domicilio Legal: | Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina | Av. José Galvez Barrenechea 646, San Isidro - Lima |
| Representante Legal: | Percy Reátegui Picón | Jimmy Lalo Canahuire Quispe |

* 1. **Marco Legal**

| **NORMATIVAS** | **INCISO, NUMERAL Y/O ARTÍCULOS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL PROYECTO.** |
| --- | --- |
| Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE | Aprueba los Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos |
| Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE | Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción. Entre ellos el Procedimiento de “*Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental*” |
| Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM | Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones |

* 1. **RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.**
     1. La institución, solicita autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios correspondiente al del expediente técnico del proyecto “**Línea Base Hirdobiológica para el estudio de Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios”**; presentado en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
     2. Mediante Oficio N° 0000086-2024-PRODUCE/DECHDI, esta dirección remitió a la administrado observaciones a su solitud, otorgándole diez (10) días para formular respuesta.
  2. **DE LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO**
     1. Mediante el escrito con registro N° 00090208-2023, la institución **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI** (en adelante, la institución), solicita autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios correspondiente al del expediente técnico del proyecto “Línea Base Hirdobiológica para el estudio de Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios”; presentado en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE
     2. Posteriormente, con registro N° 00014013-2024 de vistos, suscrito por el señor Percy Reátegui Picón, en su calidad de Asesor de la institución[[3]](#footnote-3), se señala: “*(…) visto el nuevo dispositivo legal Decreto Supremo N°013-2023-MINAM, en el cual se establece la derogación del D.S. N° 013-2020-PRODUCE, en el marco de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, formulamos el DESISTIMIENTO DE LA EVALUACIÓN de la solicitud iniciada con el oficio de la referencia (…)”.*
     3. Debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo.
     4. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

*“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (…)”.*

*“200.4 “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”.*

*“200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”.*

*“200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.*

*“200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (…)”.*

* + 1. De la revisión del escrito con registro 00014013-2024, presentada por la institución se advierte que la misma ha formulado desistimiento al procedimiento de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios; iniciado a través del escrito con registro Nº 00090208-2023. Adicionalmente, cabe señalar que el referido desistimiento se presentó antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo; y no con el desistimiento no se afecta intereses de terceros o intereses generales.
    2. En ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento presentado a través del escrito con registro N° 00014013-2024, al procedimiento de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios; iniciado con escrito de registro N° 00090208-2023, y dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo; en concordancia con las disposiciones antes glosadas del TUO de la Ley N° 27444.

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**
   1. Se deberá aceptar el desistimiento presentado por la institución **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI** a través del escrito con registro N° 00014013-2024, al procedimiento de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios; iniciado con escrito de registro N° 00090208-2023, dando por concluido el mencionado procedimiento administrativo.
   2. Finalmente, se recomienda derivar el proyecto de resolución adjunto a la DGPCHDI para los fines que estime pertinente.



Atentamente,

CERNA MEZA LILIANA  
DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO

HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

1. Modificado posteriormente mediante escrito con registro N° 00014013-2024 [↑](#footnote-ref-1)
2. Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE [↑](#footnote-ref-2)
3. Designado mediante Resolución Directoral N°00013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI [↑](#footnote-ref-3)